



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-532-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil cinco, con referencia **AA-001-02-07-20-05**, practicada a las operaciones de ingresos, egresos e inversiones en obras y proyectos ejecutados por el Distrito III de la Alcaldía de Managua por el período del uno de enero del año dos mil cuatro al veintiocho de febrero del año dos mil cinco; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Como consecuencia de lo anterior, una vez verificado que el período objeto de auditoría reflejado en el Informe que se examina, contempla operaciones y actividades respecto de las cuales ya ha operado la caducidad, por haber transcurrido los diez años que nuestra Ley Orgánica establece en el precitado artículo 95 siendo la caducidad una figura jurídica de orden público, pues obliga al legislador al órgano competente que incluso la declare de oficio, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República respetuoso del principio de legalidad y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los servidores y ex servidores públicos debe proceder a declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN, ÚNICO:** Por haber transcurrido más de diez años de realizadas, **se declara de oficio la caducidad** de las operaciones señaladas en el Informe



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-532-15**

de Auditoría de fecha diez de junio del año dos mil cinco, con referencia **AA-001-02-07-20-05**, practicada a las operaciones de ingresos, egresos e inversiones en obras y proyectos ejecutados por el Distrito III de la Alcaldía de Managua por el período del uno de enero del año dos mil cuatro al veintiocho de febrero del año dos mil cinco emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.